



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, mayo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00596-00

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MINDIOLA- MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA

DEMANDADO: ERIC PAUL ESTEVE

DECISION: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a reasumir el conocimiento de la demanda de la referencia, remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, esterado que renegó su conocimiento, en razón de la cuantía.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho, el 30 de octubre de 2017, admitió la presente demanda de resolución de contrato de compraventa y ordenó correr traslado a la parte demandante por el término de 20 días (FL. 29), providencia que fue notificada el 17 de noviembre del mismo año.

El día 22 próximo siguiente, fue presentado recurso de reposición en contra el auto referido en el aparte anterior, por considerar que el competente para conocer que era el juzgado civil del circuito en razón a la cuantía.

El 22 de agosto de 2018, al desatar el recurso interpuesto, el estrado repone el auto atacado, rechaza la demanda y dispone el envío del expediente a los jueces civiles del circuito de Valledupar (reparto), para que asumieran su conocimiento, correspondiéndole al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, quien mediante auto del 22 de octubre de 2018, inadmitió la demanda por considerar que adolecía del juramento estimatorio que exige el artículo 206 del código General del Proceso, debidamente discriminado.

Subsanado el yerro, al abordar el estudio para su admisión, encuentra el juzgado que el monto final de la cuantía corresponde a menor cuantía razón por la cual la rechazó de plano y dispuso su envío nuevamente a este despacho donde, por un error involuntario, fue agregado a otro proceso y se encontraba extraviado.

En ese orden de ideas, se dispone asumir el conocimiento, dándole el impulso procesal que corresponde.

Respecto a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 39, el despacho previo a decretarla ordenará a la parte peticionaria prestar caución equivalente al 20% del valor actual de la pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por los posibles perjuicios que se causen con su práctica, de conformidad con lo estatuido en el artículo 590, numeral segundo, del Código General del proceso.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO: Asumir el conocimiento del proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA promovido por CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MINDIOLA y MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA Contra ERIC PAUL ESTEVE, según se expuso.

SEGUNDO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda, de acuerdo con las razones esgrimidas ut supra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar – Cesar  
Secretaría  
La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO No. 032  
Hoy 29 mayo del 2019 Hora 8:A.M.  
ANA MARÍA VIDES CASTRO  
Secretaría